



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el Rad. 2021-00011, informando que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del extremo ejecutante a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 10 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Galán, Santander, junio 2 de 2022.


JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Galán Santander, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2021-00011-00

Demandante: Abg. Jorge Eliecer Díaz González endosatario en procuración de Esperanza Beltrán de Serrano

Demandados: Elibardo Duarte Pérez- Pastor Rondón Cárdenas

1. A S U N T O

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo que es deber del juez impulsar el proceso conforme lo enseña el numeral 1°. del artículo 42 del Código General del Proceso¹; se ordena a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)², respecto a rehacer las diligencias encaminadas a notificar personalmente a **ELIBARDO DUARTE PÉREZ** integrante del extremo pasivo dentro de la presente *litis*.

¹ «**ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ:**- Son deberes del juez: (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso** y procurar la mayor economía procesal.». (Negritas propias).

² Archivo 010 del cuaderno 1 del expediente virtual.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander*

Así las cosas, se insta a la parte actora a que cumpla con la carga procesal impuesta y realice las acciones a que haya lugar, a fin de practicar la notificación personal de **ELIBARDO DUARTE PEREZ**, y que estas, se sujeten a las formalidades establecidas en el ordenamiento adjetivo, ya que, considera el despacho, es la manera idónea de salvaguardar el derecho a la defensa y evitar la configuración de una eventual causal de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 542c058d979d9c4047af83e3ab16b36bbd47ab0dcfd72a558355b5606446ac74
Documento generado en 06/06/2022 09:11:19 AM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*